

ORDENANZA N° 299/86.-

Ramallo, 11 de Junio de 1986

VISTO:

Los términos de los Artículos 111, 112, 133, y 142 de la Ordenanza General de Obras Públicas Municipales del Partido de Ramallo N° 225/85; y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de corregir errores de forma advertidos en los artículos N° 111 y 112.

La conveniencia de flexibilizar las condiciones establecidas en el art. 133, inc. 3, para la inscripción de empresas en el Registro de Contratistas de la Municipalidad.

Las dificultades que podría originar para la aplicación de multas y para el requerimiento de vehículos para la Inspección de Obras, el texto actual del art. 142,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase la Ordenanza N° 225/85 en los siguientes artículos: Artículo 111: Donde dice: "Art. 108"; donde dice; "ilegal", deberá decir: "legal". Artículo 112: Donde dice: "Art. 68 y 69", deberá decir: "Art. 105 y 106". Artículo 133, inc. 3: Reemplazase el texto por el siguiente: "Capacidad Técnica-Financiera. La capacidad técnica se acreditará mediante certificados de reparticiones u organismo nacionales o provinciales, o sociedades o instituciones privadas importantes, que corroboren las obras (con indicación del monto de las mismas) que les han contratado a las empresas solicitantes de la referida acreditación, con indicación de si las mismas han sido ejecutadas a entera satisfacción. La capacidad financiera será acreditada mediante informaciones de los establecimientos bancarios del país; o por el capital establecido en los contratos cuando se trate de sociedades anónimas, comendita por acciones o de responsabilidad limitada; o por el crédito de que goce en plazo; o por la importancia de las obras del ramo que hayan financiado; o por cualquier otro medio que la Municipalidad de Ramallo juzgue suficiente". Artículo 142: Reemplazase el texto actual por el siguiente: " Los Pliegos de bases y condiciones de las obras comprendidas en el régimen de la presente, establecerán que toda multa, deducción o retención que deba aplicarse al contratista y no sea satisfecha por éste término, será descontado, siguiendo el orden que se indica a continuación: }

- 1) de la garantía de contrato;
- 2) del fondo de reparos;

3) de los certificados de obra u otro créditos pendientes a favor del contratista. En los dos primeros casos el contratista deberá reponer la suma deducida dentro del plazo de quince (15) días corridos de notificado de ello, bajo pena de rescisión del contrato. Cuando el D.E. lo considere necesario, podrá incluir en los pliegos de condiciones, la obligación para los contratistas de proveer de vehículos para movilidad de la Inspección de Obra."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1986.**